

Ley 15/2012 de 15 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.

FRASES RESUMEN

1. El objeto de la ley 15/2012 de 15 de junio es la ordenación sobre policía y seguridad, el sistema de emergencias y protección civil; juego; espectáculos y actividades recreativas.
2. La finalidad de la ley es garantizar protección frente a toda clase de riesgos, así como el libre y pacífico ejercicio de derechos y libertades de la ciudadanía.
3. En la ley 15/2012 de 15 de junio se regula la coordinación de las policías locales.
4. Se realizará la Junta de Seguridad (art. 17.4 EEA) para la correcta coordinación entre la Ertzaintza y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
5. El sistema de seguridad pública de Euskadi comprende la policía y seguridad ciudadana, la seguridad vial y la gestión de emergencias y protección civil.
6. La organización del sistema de protección público de Euskadi comprenderá los cuerpos de policía, vigilantes municipales y agentes de movilidad dependientes.
7. Los servicios privados de seguridad también podrán participar del sistema de protección público de Euskadi con los fines y medios marcados por la ley.
8. La prevención de los riesgos y amenazas es un principio de orientador del sistema de seguridad.
9. El conocimiento de las necesidades ciudadanas, la adaptación del servicio público como su proximidad y rapidez de respuesta es un principio de orientador del sistema de seguridad.
10. Respecto el principio de legalidad, los actos que supongan restricción de derechos y libertades habrán de estar habilitados en una norma con rango de ley.
11. El principio de legalidad incluye optar, en todo caso, por la medida menos restrictiva y con su respectiva motivación jurídica.
12. Las administraciones públicas vascas sobre seguridad pública se relacionarán conforme a los principios de cooperación, coordinación y colaboración.
13. Los alcaldes y otros titulares de órganos municipales participarán en el sistema de seguridad público.
14. Las autoridades correspondientes seguirán ejerciendo sus labores propias de tráfico, espectáculos públicos, actividades recreativas o protección civil.
15. Es competencia del departamento correspondiente de seguridad pública la coordinación de policía local respetando la autonomía municipal.
16. Es competencia del departamento correspondiente de seguridad pública la coordinación entre la Ertzaintza y las policías locales.
17. Es competencia del departamento correspondiente de seguridad pública el tráfico y seguridad vial, espectáculos, recreación, juegos de azar y seguridad privada.

18. El departamento correspondiente de seguridad pública podrá intervenir subsidiariamente en asegurar la convivencia ciudadana, en la radicalización de la violencia o la utilización de espacios públicos.

19. El departamento correspondiente de seguridad pública podrá colaborar en la intervención de la comisión de delitos o delitos leves.

20. El Consejo de Seguridad Pública de Euskadi efectuará seguimientos del terrorismo, la violencia callejera y de grupos o fenómenos similares, la violencia de género, la xenofobia o el racismo.

21. Tanto la Administración General del Estado, la Administración Local, Foral y la de Justicia del País Vasco formarán parte del Consejo de Seguridad Pública de Euskadi.

22. Al consejo deberán asistir responsables en materia de emergencias y protección civil, tráfico y seguridad vial, juego, espectáculos y actividades recreativas, u otras personas, ya sean públicas o no.

23. Los municipios podrán promover la constitución de consejos locales de participación en la seguridad ciudadana, estudiando y proponiendo medidas a mejorando así la seguridad.

24. Participarán en dichos consejos locales de participación ciudadana los cuerpos de la Policía del País Vasco presentes en el municipio.

25. El plan general de seguridad de Euskadi se elabora y se aprueba por el Gobierno Vasco cada cinco años, a propuesta del consejero o consejera del departamento competente.

26. Se garantiza el acceso a los ciudadanos al sistema de seguridad pública, en caso de urgencias y emergencias, a través del teléfono 1-1-2,

27. El teléfono 1-1-2 es gestionado por los órganos responsables en materia de emergencias y protección civil del departamento competente en seguridad pública.

28. El teléfono 1-1-2 será el único teléfono de emergencias a utilizar y publicitar por todos los servicios del sistema de seguridad pública de Euskadi.

29. No se podrá implementar ni publicitar teléfonos diferentes del 1-1-2 para este fin, sin perjuicio de la existencia de otros teléfonos específicos de cada servicio o cuerpo.

30. En tanto no se produzca la integración prevista en el presente artículo, podrán seguir en funcionamiento otros teléfonos diferentes del 1-1-2 con el fin de atender llamadas de urgencia a servicios específicos de un determinado servicio.

31. La oficina de iniciativa ciudadana derivará las quejas e iniciativas que no se refieran a los servicios prestados directamente por el departamento de seguridad pública a las administraciones correspondientes.

32. Quedan excluidas del ámbito de la oficina de iniciativas ciudadanas las peticiones derivadas de acciones administrativas, penales o de orden sujetas a regulación específica.

33. La capacitación de la Academia Vasca de Policía y Emergencia también se extenderá a otras personas que tengan interés profesional o cuya actividad incida en el desarrollo de los servicios públicos.

34. La Academia Vasca de Policía y Emergencias tiene por objeto ejecutar la política formativa, de selección y de investigación e innovación del Gobierno en materia de seguridad pública.

35. Para la oferta formativa de la Academia Vasca de Policía y Emergencias también se tendrán en cuenta los vigilantes municipales o agentes de movilidad dependientes.

- 36.Para a oferta formativa de la Academia Vasca de Policía y Emergencias se contará con el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamento.
- 37.Para a oferta formativa de la Academia Vasca de Policía y Emergencias se contará con el personal de los servicios de emergencias y protección civil y de los centros de coordinación.
- 38.Para a oferta formativa de la Academia Vasca de Policía y Emergencias se contará con el personal de seguridad privada.
- 39.Para a oferta formativa de la Academia Vasca de Policía y Emergencias se podrá contar con otros profesionales no mencionados expresamente en la ley.
- 40.Para a oferta formativa de la Academia Vasca de Policía y Emergencias se contará con los voluntarios y otros agentes colaboradores de la protección civil y la atención a emergencias.
- 41.La Academia Vasca de Policía y Emergencias se adscribe al departamento del Gobierno Vasco con competencias en materia de seguridad pública.
- 42.Se podrán crear oficinas y otras instalaciones técnicas para el desarrollo de sus actividades en otras localidades de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 43.Es función de la Academia Vasca de Policía y Emergencias establecer las bases de los procesos selectivos para el ingreso en las escalas y categorías de la Ertzaintza,
- 44.El ingreso en las escalas de los cuerpos de policía dependientes de la Administración local se ajustará a criterios análogos para las de la Ertzaintza.
- 45.Es función de la Academia Vasca de Policía y Emergencias desarrollar los cursos de capacitación lingüística para conseguir la euskaldunización de los miembros de la Ertzaintza.
- 46.Es función de la Academia Vasca de Policía y Emergencias elaborar las reglas básicas para el ingreso como vigilante municipal o agentes de movilidad.
- 47.Es función de la Academia Vasca de Policía y Emergencias la ejecución de los procesos selectivos para el ingreso en las escalas de la policía dependientes de la Administración local.
- 48.La Academia Vasca de Policía y Emergencia desarrollará actividades de carácter formativo o divulgatorio para la capacitación del personal de seguridad privada.
- 49.La academia Vasca de Policía y Emergencias podrá delegar la organización de los cursos de formación y períodos de prácticas previos al ingreso
- 50.La academia Vasca de Policía y Emergencias colaborará los procesos de selección, para el ingreso y promoción en los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.
- 51.La Academia Vasca de Policía y Emergencias podrá convalidar los cursos que imparten las entidades titulares de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento del País Vasco.
- 52.El Consejo Rector estará integrado por un representante de cada una de las dos organizaciones sindicales que cuenten con mayor representatividad en la Ertzaintza.
- 53.El Consejo Rector estará integrado por un representante designado por la organización sindical con mayor representatividad en la Administración Local del País Vasco.
- 54.Podrá atribuirse al personal funcionario de los cuerpos de policía, el ejercicio temporal de funciones de carácter docente, selectivo o de investigación.
- 55.Las comisiones de servicio sobre el personal funcionario de policía podrán ser conferidas por un período no superior a cuatro años, prorrogable por otro de igual duración máxima.
- 56.La Academia Vasca de Policía y Emergencias podrá contratar a personal investigador.

57. Corresponde a la Academia Vasca de Policía y Emergencias la convocatoria, gestión y resolución de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional.

58. Corresponde a la Academia Vasca de Policía y Emergencias el régimen de movilidad del personal de la academia será el correspondiente a la naturaleza de la relación de empleo.

59. La tipificación de las faltas de los alumnos debe considerar los actos que comporten incumplimiento de las obligaciones académicas de asistencia, estudio y evaluación.

60. La tipificación de las faltas de los alumnos debe incluir las conductas contrarias a las normas de convivencia, seguridad, uniformidad, conservación de recursos y actuación de los alumnos.

61. Las sanciones disciplinarias deben consistir en amonestaciones y en privaciones de derechos inherentes a la condición de alumno o alumna.

62. El sistema de seguridad ciudadana de la Comunidad Autónoma de Euskadi está compuesto por el conjunto de autoridades y cuerpos de la Policía del País Vasco.

63. La coordinación entre la Ertzaintza y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se realizará a través de la Junta de Seguridad, (art 17.4 del Estatuto de Autonomía).

64. La coordinación de las policías locales de Euskadi habrá de respetar en todo caso la autonomía local.

65. La coordinación de las políticas locales comprenderá propiciar la homogeneización de la estructura, plantillas de personal, medios técnicos, uniformidad y documentación profesional.

66. La coordinación de las políticas locales comprenderá fijar el régimen jurídico (derechos, deberes y régimen disciplinario) de los miembros de los cuerpos de Policía local.

67. La coordinación de las políticas locales comprenderá prever y procurar la colaboración entre los diversos municipios para atender sus necesidades en situaciones especiales.

68. La coordinación de las políticas locales comprenderá determinar reglamentariamente los tipos de armas que deben utilizar las policías locales.

69. La coordinación de las políticas locales comprenderá establecer las características comunes de los complementos de las policías locales que puedan ser uniformados.

70. Las funciones de coordinación se extienden igualmente al personal de los municipios que realice funciones de seguridad con la denominación de vigilantes y agentes de movilidad.

71. A los órganos del departamento en seguridad pública les corresponderá impulsar medidas para la coordinación, velar, asesorar y asistir a los municipios para su efectividad.

72. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales del País Vasco es el órgano consultivo en materia de coordinación de las policías locales.

73. La comisión estará integrada por los alcaldes de las capitales de los territorios históricos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o concejales en los que deleguen.

74. La comisión se integra por un funcionario de los cuerpos de Policía local, designado por la organización sindical con mayor representación en la Administración Local de Euskadi.

75. Es función de la comisión emitir informe en el plazo máximo de un mes sobre los proyectos de disposiciones generales en materia de policía local.

76. El ámbito del registro de las Policías Locales comprenderá a todos los miembros de Policía local, a los vigilantes municipales y los agentes de movilidad.

77. Los ayuntamientos deberán tener actualizados los datos de su personal que consten en el registro de Policías Locales.

78.Todos los miembros de los cuerpos de Policía Local deberán llevar un documento de acreditación profesional.

79.En el documento de acreditación profesional constará, al menos, el municipio de pertenencia, la identificación de la categoría profesional y el número de registro individual.

80.La Ertzaintza y las policías locales deberán prestarse mutuo auxilio e información recíproca en el ejercicio de sus funciones respectivas.

81.Existirán comisiones de coordinación policial de ámbito local en las capitales y en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ertzaintza.

82.Las comisiones de coordinación policial elaborarán protocolos y planes de actuación para prevenir la comisión de hechos delictivos.

83.Las comisiones de coordinación policial podrán conocer, informar y canalizar las solicitudes de asistencia por la Ertzaintza a las entidades locales.

84.Las comisiones de coordinación policial conocerán de los incidentes entre los cuerpos de policía del País Vasco actuantes en el ámbito de la comisión.

85.Los convenios de colaboración establecerán, al menos el alcance y los protocolos de la cooperación en materia de información policial y coordinación operativa.

86.Los convenios podrán acordar la colaboración de la policía local en funciones de policía judicial para la recepción de denuncias o la investigación.

87.Los convenios de colaboración atenderán a la capacidad, disponibilidad de medios, formación y experiencia de los componentes del cuerpo de policía local.

88.Los convenios de colaboración contemplarán, en el caso de los cuerpos de Policía local de las capitales de los territorios Históricos, la participación en servicios de seguridad.

89.Los ficheros que contengan datos de carácter personal vinculados al servicio policial se crearán mediante orden del titular del departamento competente en seguridad pública.

90.Los datos sobre infracciones penales y administrativas, personas y vehículos serán introducidos en el Centro de Elaboración de Datos de la Policía del País Vasco.

91.El tratamiento por los cuerpos de Policía del País Vasco, de datos personales se limitarán a los necesarios en la prevención de peligros reales, bajo represión de infracciones penales.

92.El almacenamiento de los datos personales se hará en ficheros específicos, en los que se hará constar la clasificación del grado de fiabilidad de los datos obrantes en ellos.

93.Cuando se trate de datos especialmente protegidos su recogida y tratamiento estará directamente vinculada con una investigación concreta.

94.En caso de ficheros relativos a la investigación del terrorismo y de delincuencia organizada, el responsable comunicará al órgano competente la existencia, características y finalidad antes de su creación

95.Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal se harán bajo la jefatura del alcalde de donde actúen.

96.Los municipios vascos limítrofes podrán asociarse, previa autorización del departamento competente en seguridad pública, para la prestación de servicios policiales.

97.Ningún municipio puede ser asociado sin que tenga más de 20.000 habitantes o en conjunto no sumen más de 50.000 habitantes.

98.Los acuerdos de asociación deberán precisar, al menos, el órgano unipersonal que ejercerá la jefatura del cuerpo.

99.Para arbitrar mecanismos de cooperación entre el sistema de seguridad pública, el departamento de seguridad ordenará planificar la respuesta en incidentes críticos.

100.Para arbitrar mecanismos de cooperación entre el sistema de seguridad pública, el departamento de salud ordenará el auxilio de las empresas y el personal de seguridad privada

101.Para arbitrar mecanismos de cooperación entre el sistema de seguridad pública, el departamento de salud ordenará el control policial de las actividades empresariales.

102.El departamento de seguridad pública resolverá sobre el establecimiento de medidas de protección y seguridad en edificios e instalaciones públicas autonómicas.

103.El sistema vasco de atención de emergencias y protección civil comprende el conjunto de acciones dirigidas a evitar, reducir o corregir los daños a personas y bienes.

104.En los correspondientes planes de protección civil se contemplarán de modo prioritario las funciones de policía judicial y de investigación criminal en materia de terrorismo.

105.El Plan Estratégico de Seguridad Vial será implementado por planes de actuación anual o sectorial.

106.Se promoverá la elaboración por los municipios de planes de seguridad vial en el ámbito urbano según las directrices que se fijen en el Plan Estratégico de Seguridad Vial de Euskadi.

107.El departamento de seguridad pública podrá las medidas de seguridad necesarias en espectáculos y actividades recreativas, para prevenir la comisión de los actos delictivos.

108.Vendrán obligados a disponer de servicio de seguridad privada en la proporción, número y condiciones que resulten precisas.

109.Vendrán obligados a disponer de servicio de seguridad privada en la proporción, número y condiciones que resulten precisas, los espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren en locales o recintos con un aforo superior a 700 personas.

110.El personal de seguridad privada no podrá simultanear sus funciones con las propias del personal del servicio de admisión.